

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RR-002/2024

RECURRENTE: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA

TERCERO INTERSADO: NO EXISTE APERSONADO

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Anith Lizbeth Ruíz Aguilar, en su carácter de **Representante Propietaria del Partido Político Pacto Social de Integración (PSI)**, ante el Consejo Municipal Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en contra de los **“ACTOS DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CONSEJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA”** (sic)

ÍNDICE

Glosario1
Antecedentes2
Considerandos4
Primero. Competencia4
Segundo. Procedencia4
Tercero. Materia de Impugnación5
Cuarto. Estudio de Fondo6
Quinto. Efectos7
Resuelve8

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, Puebla



Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
PSI o recurrente o parte recurrente	Pacto Social de Integración, Partido Político
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS"**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-047/2023¹**.

2. Designación de las Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro², se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024"**, identificado con clave **CG/AC-0009/2024³**.

3. Instalación del Consejo Municipal. El veintinueve de febrero, se llevó a cabo de la instalación del *Consejo Municipal*.

4. Solicitud de reubicación del Consejo Municipal. El dieciocho de marzo, se recibió mediante correo electrónico⁴ el Oficio número IEE/CME 207 ZACAPOAXTLA/CME-001/2024, signado por Antonio Enrique Jara Ávila y Emilio Isaí Zeno Villa, en su calidad de Consejero Presidente y Secretario, respectivamente, ambos del *Consejo Municipal*, se solicitó a la *Secretaría Ejecutiva*, el cambio de ubicación del aludido *Consejo Municipal*, en razón de que no se contaba con las condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de las actividades del mismo.

¹ <https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG-AC-0047-2023.pdf>

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/acuerdos/CG/CG-AC-0009-2024.pdf>

⁴ A la cuenta secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx

5. Gestiones realizadas por la Dirección de Organización Electoral. Derivado de la petición antes mencionada, la *Dirección de Organización Electoral*, procedió a realizar la verificación del inmueble que ocupaba el *Consejo Municipal*, concluyéndose que resultaba viable el cambio del domicilio del mismo, por lo cual el veintidós de marzo, a través del Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/DOE-287/2024, se solicitó a la *Dirección Administrativa*, el cambio de domicilio del inmueble materia de la presente Resolución.

6. Gestiones realizadas por la Dirección Administrativa. El veintiséis de marzo, mediante Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/DA-0514/2024, la *Dirección Administrativa* informó a la *Dirección de Organización Electoral*, que no existía ningún inconveniente para efectuar el traslado del *Consejo Municipal* a un nuevo inmueble.

7. Reubicación del Consejo Municipal. El uno de abril, se realizó el traslado del mobiliario a la nueva sede que ocupa el *Consejo Municipal*.

8. Notificación de reubicación del Consejo Municipal. El dos de abril, se informó al partido político recurrente la ubicación de la nueva sede del *Consejo Municipal*.

9. Presentación del Recurso de Revisión. El cinco de abril, la ciudadana Anith Lizbeth Ruiz Aguilar, quien se ostentó como Representante Propietaria de *PSI*, ante el *Consejo Municipal*, presentó el Recurso de Revisión materia de la presente Resolución.

10. Publicitación del Recurso de Revisión. Del cinco al siete de abril, el Secretario del *Consejo Municipal* realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho *Consejo Municipal*, registrándose con el número de expediente IEE/RR-CME-ZACAPOAXTLA-001/2024; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

11. Remisión del Recurso de Revisión. El diez de abril, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio número 38, signado por el Consejero Presidente del *Consejo Municipal*, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Revisión materia de la presente Resolución. Por lo que, en la misma fecha se remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum No. IEE/SE-1842/2024.

12. Integración del expediente y apertura de fase de instrucción. Mediante Acuerdo de trece de abril, la *Dirección Jurídica* integró el expediente al rubro citado y ordenó aperturar la fase de instrucción reservando la admisión y requiriendo a la *Dirección de Prerrogativas* para informara si la ciudadana Anith Lizbeth Ruiz Aguilar, se encontraba registrada como Representante Propietaria de *PSI*, ante el *Consejo Municipal*.

13. Respuesta a requerimiento. La *Dirección de Prerrogativas*, mediante Memorándum No. IEE/DJ-1527/2024, remitió a la *Dirección Jurídica* la información

solicitada, en la que se advertía que la aludida ciudadana, si se encontraba registrada como Representante Propietaria de *PSI*, ante el *Consejo Municipal*.

14. Requerimientos a las Direcciones Administrativa y de Organización Electoral. Mediante Acuerdo de dieciséis de abril, la *Dirección Jurídica* ordenó requerir a las *Direcciones Administrativa y de Organización Electoral*, a efecto de que remitieran un Informe Pormenorizado de las gestiones y/o trámites realizados respecto del cambio de domicilio del inmueble del *Consejo Municipal*.

En respuesta a lo anterior, el diecinueve y veinte de abril, respectivamente, las *Direcciones Administrativa y de Organización Electoral*, remitieron los Informes conducentes con anexos.

15. Cierre de Instrucción. Mediante proveído de veinticuatro de abril, se determinó por la *Dirección Jurídica*, el cierre de la etapa de instrucción, la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa y la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente y la remisión del mismo a la *Secretaría Ejecutiva*.

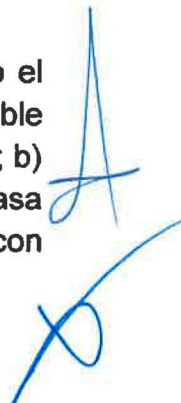
16. Sesión Ordinaria. Una vez concluida la etapa de instrucción y admitido el Recurso de Revisión al rubro citado, la *Secretaría Ejecutiva* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y 373 fracción I del *Código Local*, remitió el Proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta del *Consejo General*, para que, a su vez fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de dicho Órgano Colegiado, en su próxima Sesión Ordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este *Consejo General* es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en atención a que el acto impugnado, siendo estos los **“ACTOS DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CONSEJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04 CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA”**, respecto del cambio de inmueble del *Consejo Municipal*, lo anterior de conformidad, con los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del *Código*.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de los requisitos del Recurso de Revisión al rubro citado:

Forma. Se cumple. En razón de que, el escrito mediante el cual se interpuso el presente Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable y se señaló: a) nombre de la *recurrente*, domicilio para oír y recibir notificaciones; b) el acto reclamado y la autoridad responsable; c) los hechos y agravios en que basa su impugnación; d) los preceptos legales presuntamente violados y e) el nombre, con la firma autógrafa de quien promueve el presente medio de impugnación.



Oportunidad. Se cumple. Toda vez que, la ahora *recurrente* refiere que tuvo conocimiento de los actos reclamados el dos de abril y el medio de impugnación se presentó el día cinco de abril.

Legitimación. Se cumple. En virtud de que, la ahora *recurrente* es Representante Propietaria de *PSI*, ante el *Consejo Municipal*.

Personería. Se cumple. No obstante que, la *recurrente* no acompañó documentación alguna con la finalidad de acreditar la calidad con la que promovió el Recurso de Revisión que nos ocupa, se tuvo por acreditada dicha calidad de conformidad con lo informado por la *Dirección de Prerrogativas*.

Interés jurídico. Se cumple. En atención a que la ahora *recurrente* es Representante Propietaria de *PSI*, ante el *Consejo Municipal*, y se inconforma por actos realizados por el Consejero Presidente y Secretario de dicho Órgano Transitorio.

Definitividad. Se cumple. Se satisface el presente requisito, ya que la legislación aplicable no establece la posibilidad de combatir el acto controvertido a través de otro medio de defensa.

TERCERO. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 354 y 370 del *Código* y de conformidad con lo razonado en las Consideraciones anteriores, este Consejo General identifica los motivos de agravio que hace valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos⁵.

Síntesis de Agravios

Determinación individual y aislada del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal para realizar el cambio de domicilio del inmueble.

La *parte recurrente* refiere que de forma deliberada el Consejero Presidente y Secretario del *Consejo Municipal*, tomaron la decisión aislada de realizar el cambio del domicilio del inmueble sede de dicho *Consejo Municipal*, sin sesionar dicho acto y, en consecuencia, sin ponerlo a la consideración del mismo.

Ubicación del Consejo Municipal en la misma calle donde se encuentra el domicilio de un expresidente municipal, el cual se encuentra en franco y abierto apoyo de un actual candidato.

La parte actora manifiesta que, en el domicilio actual donde supuestamente de forma aislada se decidió ubicar el *Consejo Municipal*, se encuentra el domicilio de un expresidente municipal de Zacapoaxtla, Puebla, el cual, a su dicho, se encuentra en

⁵ Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 02/98 y 03/2000 de rubros "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL." y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."

franco y abierto apoyo del candidato a la presidencia municipal postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Marco normativo

El artículo 6 y 7 del *Código*, establecen que, los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

A su vez el artículo 8 del *Código*, nos dice que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Por su parte los artículos 136 fracción II y 138 fracción I del *Código*, señalan que corresponde a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, entre otras, **el someter al Consejo Municipal para su aprobación, los asuntos de su competencia** y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; y a los Secretarios de los Consejos Municipales tendrán como atribución el auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal.

De igual forma, los artículos 103 fracción I y 106 fracción XV del *Código* señalan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Artículo 103

La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;

(...)”

“Artículo 106

La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XV. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

(...)”

Énfasis añadido

II. Estudio de los agravios

Determinación individual y aislada del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal para realizar el cambio de domicilio del inmueble.

Respecto del presente agravio, el mismo se tiene como **INFUNDADO**, pues contrario a lo manifestado por la parte *recurrente*, como ya se mencionó con antelación en los antecedentes de la presente Resolución, los ahora señalados como responsables, no tomaron de manera individual y aislada la decisión del cambio de domicilio del inmueble que nos ocupa en la presente causa, pues tal situación se hizo de conocimiento de la *Secretaría Ejecutiva*, y en consecuencia de ello la *Dirección de Organización Electoral*, en coordinación con la *Dirección Administrativa*,

Página 6 de 8

determinaron la viabilidad de dicho cambio, atendiendo a las necesidades que requería el multicitado inmueble, a efecto de contar con las condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de las actividades del mismo.

En esa tesitura, como puede observarse el Consejero Presidente y Secretario del *Consejo Municipal*, únicamente informaron a este Organismo Electoral que el inmueble que ocupaba dicho *Consejo Municipal*, no contaba con las condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de las actividades del mismo, situación que fue verificada y confirmada por la *Dirección de Organización Electoral*, siendo esta última la **facultada para coordinar la instalación y funcionamiento de dicho Consejo Municipal**; con lo que se concluye que el actuar del multicitado Consejero Presidente y Secretario, fue en estricta observancia del *Código Local*, y que no fue una decisión individual o aislada; pues como ya se mencionó en obvio de repeticiones, la recurrente parte de una premisa errónea, ya que tal situación solo fue hecha de conocimiento de este Organismo Electoral, y tal y como se ha manifestado la *Dirección de Organización Electoral* fue quien determinó la viabilidad del cambio del inmueble, pues de conformidad con la verificación realizada al mismo, concluyó que, el inmueble anterior era poco funcional para realizar las actividades derivadas del actual Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

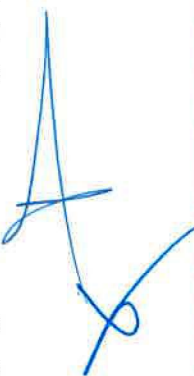
Asimismo, es importante mencionar que, como ya se refirió, el coordinar la instalación y funcionamiento del *Consejo Municipal* es una facultad inherente a la *Dirección de Organización Electoral* en coordinación con la *Dirección Administrativa*, con lo que se concluye que tal determinación, no se debió poner a consideración de los integrantes de dicho *Consejo Municipal* para su aprobación, como pretende hacerlo valer la ahora *recurrente*, por lo cual, el agravio deviene **INFUNDADO**.

Ubicación del Consejo Municipal en la misma calle donde se encuentra el domicilio de un expresidente municipal, el cual se encuentra en franco y abierto apoyo de un actual candidato.

En lo atinente al agravio que nos ocupa, el mismo deviene **INFUNDADO e INOPERANTE**, infundado en razón de que parte de una premisa totalmente subjetiva, pues a dicho de la ahora *recurrente*, el inmueble que ahora ocupa el *Consejo Municipal*, se instaló en la misma calle donde se encuentra el domicilio de un expresidente municipal, el cual se encuentra en franco y abierto apoyo del candidato a la presidencia municipal postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, lo cual no puede ser verificable, ni tiene un sustento legal; e inoperante, en razón de que, en la legislación de la materia, no existe una prohibición expresa para instalar las sedes de los Consejos Municipales Electorales en las mismas calles donde en su caso, puedan residir expresidentes municipales.

QUINTO. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción I, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del Código Local, este Consejo General, determina que los agravios



hechos valer devienen **infundados** y por lo que hace al **segundo agravio inoperante**, de conformidad con lo argumentado en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios y por lo que hace al segundo inoperante, en el Recurso de Revisión **IEE/RR-002/2024**, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

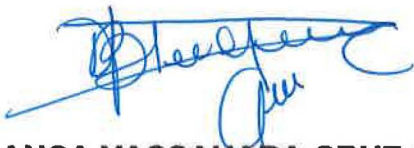
SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el cambio de domicilio del inmueble del Consejo Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE. A la parte recurrente de forma personal y al Consejo Municipal por Oficio, en términos del artículo 375 del Código Local.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA